

	TASA POR PALABRA.  Pesetas.		TASA POR PALABRA.  Pesetas.
Mollendo.....	14.2625	Todas las demás estaciones.—(Via Galveston)....	19.50
Chancay, Chicla, Cháscica, Huacho, Metucana, San Bartolomé, San Mateo. Santa Clara, Supo y Surco.....	11.1625		
Todas las demás estaciones.	15.4125		
<b>República Ar- gentina</b>		<b>Oceania</b>	
Todas las estaciones.....	8.375	Australia.—Estaciones de Australia Occidental y de Victoria.....	11.15
<b>Paraguay</b>		— Estaciones de la Aus- tralia del Sur .....	11.15
Todas las estaciones.....	8.375	— Estaciones de Nueva Galles del Sur.....	11.35
<b>Uruguay</b>		— Estaciones de Queensland.....	11.65
Todas las estaciones.....	11.075	— Estaciones de Tas- mania.....	11.85
<b>Venezuela</b>		Filipinas (Islas).....	10.50
La Guaira (Via Galveston).	19.05	Java y Sumatra.....	8.50
		Nueva Zelanda.....	12.60

## TELÉFONOS

### RED DE LA CORUÑA

Fué instalada la Central primamente en el número 6 de la calle del Riego de Agua, empezando á funcionar el 1.º de Noviembre de 1888; siendo preciso trasladarla después á donde hoy existe, calle Real número 24, 4.<sup>º</sup>

El número de abonados hasta la fecha asciende al de 156, y es de creer que llegará en breve á 200. Su servicio es permanente y le desempeñan cinco empleados.

El Director es D. Mariano Martín y Villoslada, en cuya casa habitación Real 24, 2 <sup>º</sup>, está el aparato de conferencias, del cual, mediante la tasa de 0'30 por los tres primeros minutos y 0'15 más por cada minuto de exceso, puede hacer uso el público desde las ocho de la mañana hasta las 10 de la noche.

El concesionario de la Red es Don Ildefonso Rebollo vecino de Segovia donde existe la Compañía.

Hay 37 abonos oficiales.  
 » 110 id. particulares.  
 » 4 id. extrarradio.  
 » 4 id. de casinos y fondas.  
 » 1 id. de servicio.

**REGLAMENTO**  
 para el servicio de abonados

#### DERECHOS DE LOS ABONADOS

- 1.º Todo particular ó Corporación puede ser abonado á la Red.
- 2.º El abonado tiene derecho á la instalación de su línea y á la de una estación micro-telefónica del modelo usado en la Red.
- 3.º Todo abonado tiene la facultad de poder comunicarse con todos los demás, cualquiera que sea su número, á cualquiera hora del día ó de la noche.

Mensualmente se le proveera de la lista de abonados, y al comenzar su abono se le entregará también un ejemplar y la tarjeta.

4.<sup>o</sup> Podrá usar el teléfono en la Estación Central y sucursales ó locutorios que se establezcan dentro del radio de la Red, para comunicarse gratuitamente con cualquier estación, previa la presentación de su tarjeta de abono.

5.<sup>o</sup> También podrá expedir despachos por teléfono desde su domicilio, para ser conducidos á otro domicilio particular dentro de la zona urbana de la Red, mediante las tarifas vigentes.

6.<sup>o</sup> Puede asimismo dar á la Central los avisos de auxilio de la policía ó servicio de incendios, que aquella comunicará á la dependencia correspondiente con preferencia á todo otro servicio.

7.<sup>o</sup> El abonado tiene derecho á la instalación de los aparatos suplementarios ó especiales que precise, mediante las tarifas que la Red señale, igualmente á los servicios que pueda en lo sucesivo establecer la Compañía concessionaria.

#### DEBERES DE LOS ABONADOS

1.<sup>o</sup> Las peticiones de abono se dirigen por escrito á la dirección de la Red. No se admiten abonos por menos de un año.

2.<sup>o</sup> El pago de la cuota de abono se verificará por trimestres anticipados, á partir del díía en que comience, como también el del importe de los aparatos, suplementarios, despachos, etc.

3.<sup>o</sup> Se entenderá renovado el abono por otro año si con quince días de anticipación á su vencimiento no diera aviso por escrito á la Central anunciando su baja. La Compañía concessionaria se reserva el derecho de proceder por los medios legales al cobro de las cuotas no satisfechas.

4.<sup>o</sup> El abonado se obliga á no reclamar devolución de la cuota correspondiente á los días en que se interrumpe su circuito, sino cuando estas interrupciones hayan excedido de tres días en los meses de Mayo á Septiembre y de seis en los restantes del año, salvo los casos de fuerza mayor. Se consideran horas hábiles para el remedio de averías las comprendidas entre la salida y puesta del sol.

5.<sup>o</sup> Reservándose el Estado la facultad de suspender temporalmente el servicio telefónico, el abonado no

podrá exigir devolución de cuota en estos casos, pero se considerará protegido el abono por el tiempo de la suspensión.

6.<sup>o</sup> Para la inspección que el Estado ejerce sobre el servicio telefónico, los abonados se obligan á consentir la entrada en sus estaciones á los funcionarios nombrados con este objeto, así como á los agentes de la Compañía concessionaria para la conservación y entretenimiento del material.

7.<sup>o</sup> No se permitirá cursar por las líneas telefónicas ningún despacho que sea contrario á las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

8.<sup>o</sup> El abonado deberá dar aviso inmediato á la Central de las interrupciones ó faltas que notar pueda en el servicio, y contestar á las llamadas que aquélla le dirija para las pruebas de aparatos y líneas.

9.<sup>o</sup> Cualquier modificación en el trazado de la línea ó en la instalación de los aparatos, cuando sea hecha á petición del abonado, obliga á éste á satisfacer los gastos originados á la Compañía concessionaria.

10 Los abonados no podrán hacerlas sin intervención de los agentes de la Compañía telefónica, ni interesar en los circuitos aparato alguno.

11 En el caso de producirse averías en las líneas ó aparatos dentro de su estación por cualquier causa que no sea el uso racional de los mismos, el abonado indemnizará á la Compañía de los desperfectos causados.

12 Cuando un abonado use el teléfono en la Central, sucursales ó locutorios que se establezcan dentro del radio de la Red, deberá presentar su tarjeta para hacerlo gratuitamente; en caso contrario depositará hasta verificarlo el importe de la conferencia como el público en general.

13 El abonado que desee comunicar con otro, no podrá exigir á la Central que ésta llame á aquél más de diez minutos, pasados los cuales se le considerará ausente durante treinta minutos.

14 Los abonados se obligan á aceptar la resolución de la Central á las dudas y reclamaciones que presenten, pudiendo, sin embargo, recurrir á la Dirección de Telégrafos por conducto de su Delegado en la Coruña.

La Coruña 1.<sup>o</sup> de Enero de 1890.

EL DIRECTOR DE LA RED.

*Villostada*

## TARIFAS DE ABONO ANUAL Y TASAS DE DESPACHOS

N. <sup>o</sup>	CONCEPTOS	Pts. Cts.
1	Por cada Estación particular dentro del radio urbano, GACETA de Madrid de 7 de Mayo 1888.....	150 "
2	Por cada Estación particular en el espacio comprendido entre el límite del radio urbano hasta dos kilómetros.....	200 "
3	Por cada Estación particular en el espacio comprendido entre dos y cuatro kilómetros á partir del casco.....	250 "
4	Por cada Estación particular en el espacio comprendido entre cuatro y diez kilómetros á partir de la Central.....	300 "
5	Por cada Estación para fincas dentro del radio urbano para varios inquilinos, pudiendo hacer todos uso del teléfono..	260 "
6	Por cada Estación para casinos, círculos, sociedades de recreo, fondas, cafés, teatros, estaciones de ferro-carril, etc., en que puedan hacer uso del teléfono los socios ó el público.	300
7	Por cada 100 metros de línea ó fracción de ellos que pase del término municipal .....	4 "
8	Por cada despacho depositado en una Estación pública, no excediendo de 20 palabras.....	0 30
9	Por cada cinco palabras más ó fracción de ellas.....	" 10
10	Por cada copia suplementaria de despacho múltiple.....	" 15
11	Por cada tres minutos ó fracción de ellos que se haga uso del teléfono para una conversación particular..... En las anteriores tasas va comprendido el importe de la conducción al domicilio del destinatario, siendo gratuita la trasmisión por circuito particular cuando el destinatario sea un abonado.	" 30
APARATOS SUPLEMENTARIOS		
12	Por un micrófono.....	25 "
13	Por cada timbre ordinario.....	8 "
14	Por cada conmutador y dirección.....	2 "

## ESTACIONES DE ABONADOS HASTA EL MES DE JUNIO DE 1890

104	Administración de Consumos, Compostela, 1.
68	Aduana, Marina, 17.
63	Aguilar y Bolaño (D. Avelino), Marina, 17.
134	Aguilar y Bolaño (D. Avelino), Real 3, 3. <sup>o</sup>
17	Anunciador ( <i>El</i> ), San Andrés, 3.
3	Ayuntamiento, San Agustín, 1.
124	Aznar (D. Francisco), médico municipal, Juana de Vega 46 y 48
116	Barbeito (D. Federico), Higienista, Real, 30.
117	Barbeito (D. Manuel), médico municipal, Panaderas, 13.
109	Bello (D. Manuel), Caballeros.
95	Berea (D. Canuto), Real, 38.
128	Bermúdez (D. Manuel), (Escritorio), Santa Catalina, 34.
129	Bermúdez (D. Manuel); (Domicilio), Garás, 55.
113	Bombas de incendios (servicio municipal), Bombas, 1.
19	Brigantino (El Liceo), San Andrés, 1.
12	Capitanía General, (Palacio), Plaza de la Constitución.
72	Carnicero (D. Enrique), Ostras, Pasaje.
36	Carricarte (Sres. D. E. y J. de) escritorio, Alameda, 1, 3. <sup>o</sup>

- 58 Carricarte (T. E. de) domicilio, Riego de Agua, 13, 15.  
 37 Casilla gabarreros, Sr. Suevos, Muelle.  
 74 Castelo (D. María), modista, Real, 37.  
 7 Caval (Escríbanía del Sr.), Cuesta de San Agustín.  
 115 Cervigón (D. Eduardo), Real, 47.  
 24 Circo de Artesanos, Real, 71.  
 Conferencias públicas, Dirección Telefónica; Real, 24, 2.<sup>o</sup>  
 148 Comandancia de la 5.<sup>a</sup> Sección de obreros, Luchana, 25 y 27.  
 31 Corral (D. Dimas), médico, Riego de Agua, 9, 11.  
 141 *Coruña-Cómica*, Amargura, 17.  
 51 Crédito Gallego, Rua Nueva, 26.  
 15 Cuartel de Alfonso XII, Cazadores de Reus, Campo de la Leña.  
 145 Cuartel de Alfonso XII, Regimiento de Zamora. id.  
 76 Cuartel de la Guardia Civil.  
 60 Cueto (D. Jesús), La Estrella de Oro, Real, 31.  
 65 Cuartel de Caballería, Hospital.  
 119 Deus García (D. Antonio), médico municipal, Garás, 4.  
 28 Diputación Provincial, Riego de Agua.  
 62 Duende (Redacción de *El*), Barrera, 19.  
 47 Durán (D. Angel), médico, San Andrés, 113.  
 125 Fábrica de corchos y depósito de carbones, Rastro, 2.  
 85 Fábrica de fundición del Sr. Ortiz, Camino Nuevo.  
 83 Fábrica del Gas (Sucursal), San Andrés, 43.  
 27 Fábrica de Tabacos, Palloza.  
 23 Factoría de subsistencias militares.  
 101 Fadrique, (D. Santiago), Juana de Vega, 15, 3.<sup>o</sup>.  
 34 Farifía (D. Nieandro), Sanchez Bregua, 4.  
 131 Ferrer y Llunch (D. Francisco), Rua Nueva, 15.  
 61 Ferrer (Papelaria de) Real, 61.  
 150 Fernández Abella (D. Manuel), Santa Catalina, 13.  
 105 Fielato de Puerta de Arriba, Plaza de Pontevedra, 14.  
 106 Fielato Central, Marina, 25.  
 108 Fielato de la Estación, Calle de Caballeros.  
 79 Fiol (D. José), Pasaje.  
 123 Fiol (D. José), Hotel de Europa, San Andrés, 81.  
 126 Fiscal de la Audiencia, Real, 55, 3.<sup>o</sup>.  
 139 Fonda Ferro-carrilana, Real, 100.  
 38 García Andrés (D. Agustín), comercio, Cantón Grande, 8.  
 75 García Andrés (D. Agustín), habitación, Cantón Grande, 17.  
 152 García y C.<sup>a</sup> (D. Simeón), Franja.  
 2 Gobierno Civil, Riego de Agua.  
 14 Gobierno Militar, Veeduría.  
 133 Gomar (D. Maximino) Médico del Hospicio, Barrera, 9, 3.<sup>o</sup>.  
 73 González Aguinaga (D. C.) Confitería, Ostras, Riego de Agua, 54.  
 25 Hervada y C.<sup>a</sup> (D. Hilario), Real 86.  
 40 Hervada y C.<sup>a</sup> (Sucursal), San Andrés, 20, 22.  
 39 Herce y C.<sup>a</sup>, Real, 73.  
 67 Hospicio, Calle del Hospital.  
 144 Intendencia militar, Veeduría.  
 29 Inspección de Vigilancia, Travesía de Riego de Agua.  
 22 Juzcal (D. Francisco), Santo Domingo, 6.  
 4 Juzgado de Instrucción, Fama 1, principal.  
 8 Juzgado Municipal, San Agustín, Ayuntamiento.  
 120 Labra (D. Jesús de) Cantón Pequeño, 2.  
 92 Laplana (D. Luis), Real 79, 3.<sup>o</sup>.  
 94 Lazareto de Oza.  
 135 Leal (D. Francisco), fábrica de chocolate, Rastro, 21.  
 136 Leal (D. Francisco), Sucursal, Fuente de San Andrés, 24.  
 153 Lovec (D. Francisco), Garás 24, 2.<sup>o</sup>.  
 114 Lens (D. Antonio), Farmacia municipal, San Andrés, 33.  
 138 Litografía Artística, Juana de Vega.  
 81 Longueira (D. José), Marina, 24.  
 21 López Pérez y C.<sup>a</sup>, Riego de Agua 21.  
 11 López Vaamonde (Escríbanía del Sr.), Constitución, 6.

- 41 Marchesi Dalmau, Real, 74.  
 96 Maristany Hermanos, Cantón Grande, 9.  
 102 Maristany Hermanos, Almacen de Sal, Santa Lucía, 13.  
 57 Martínez (D. Benigno), Riego de Agua, 12.  
 71 Martínez (D. Félix), Real, 58.  
 42 Mayor (D. Jaime C.), Cantón Pequeno, 23, 24.  
 100 Mayor (D. Jaime C.), almacén de Sal, Palloza, 22.  
 127 Mayor y Rivas (D. Juan), Marina, 25.  
 35 Mesa Marchesi y Martínez, Sanchez Bregua, 9  
 59 Molina (D. Raimundo) y C.ª, Marina, 22.  
 45 Nogueira (D. Antonio A.), Riazor, 5.  
 130 Obanza (D. Narciso), Real, 55, 1.º.  
 110 Ochoa (D. Silverio de), Juana de Vega, 11, 2.º.  
 32 Oficinas de Obras Provinciales, Riego de Agua, 3, 5.  
 107 Pardo Reguera (D. Gumerindo) farmacia, Real, 92.  
 149 Pastor (Sres. Sobrinos de D. José), María Pita, 19.  
 44 Peluquería del Sr. Espín, Rúa-Nueva, 1.  
 89 Peña y C.ª, San Andrés, 162.  
 82 Pérez Marey (D. Lorenzo), Baillén, 2.  
 13 Pérez Perto, (D. José), Real, 65.  
 122 Pombo y Compañía, San Andrés, 164.  
 1 Conte (D. Francisco), San Andrés, 30, 1.º.  
 137 Piñón (D. Juan), Fábrica de Pastas, Galera, 30.  
 52 Prensa Gallega (La), Rúa Nueva, 22.  
 33 Presidente de la Audiencia, Constitución.  
 46 Primitiva casa de Baño, Rubine, 5.  
 143 Puga (D. Luciano).  
 10 Puig y Marcelí (D. Luis), Fábrica, Socorro, 10.  
 9 Puig y Marcelí (D. Luis), habitación, Riego de Agua.  
 6 Rodríguez (Escriváin del Sr.), Parrote, 10.  
 30 Rodriguez, (D. José), médico, Real, 11, 3.º.  
 132 Rodriguez Montero (D. Angel), Higienista municipal, Pontevedra, 6.  
 53 Rojo (D. Anastasio), B.º Nueva, 4.  
 98 Rubine é hijo, Real, 77.  
 80 Sanidad Marítima, Mariná, 25.  
 69 San Martín (D. Alejandro), Real, 34.  
 70 Sanjurjo y C.ª, Fábrica de pastas, Santa Margarita.  
 49 Sastre (D. Angel), escritorio, San Andrés, 105.  
 55 Sastre (D. Angel), domicilio, Plaza de Pontevedra, 16.  
 140 Secretaría de Obras del Puerto, Travesía Real, 1.  
 112 Sellier (D. José), fotógrafo, Real, 86.  
 151 Sporting Club, Real, 85.  
 88 Sobrinos de D.ª A. drea Pérez y Compañía, Cantón Grande, 20.  
 142 Sofer (D. Luciano), Juana de Vega, 11, 1.º.  
 147 Solérzano (D. Manuel), (Fundición Monelos).  
 87 Souto Ramos (D. Andrés), Marina, 19.  
 64 Suárez (D. Marcelino), depósito de carbones, Torreiro.  
 16 Taibo (D. Angel), Villa de Paris, Real, 36.  
 50 Tasa (D. Román), Real.  
 99 Telégrafos, (Sr. Director de), Fama, 1.  
 18 Telegrama (El) San Nicolás, 28.  
 66 Tertulia de la Confianza, San Andrés.  
 66 Torrado y Compañía, (D. Santiago), Riego de Agua, 13 y 15.  
 20 Uceda (D. Santiago), Real 46 y Marina 26.  
 84 Uriá (D. Victor), San Andrés 75.  
 43 Varela (D. Indalecio), Cantón Grande, 18.  
 118 Varela Portal (D. Eugenio), médico municipal, Riego de Agua 13 y 15.  
 97 Veiga (D. Enrique), Sucesores de, Cantón Grande, 28.  
 121 Villardefranxes (D. Juan), Médico Municipal, Rubine, 21.  
 146 Viuda de J. Domínguez, (almacén de hierros), Sanchez Bregua, 3.  
 5 Voz de Galicia (La), Santiago, 1.  
 26 Zaragüeta (D. Enrique), Castañeiras.